



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., septiembre catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 11001-33-36-033-2015-00141-00
Demandante: Florinda Jamioy de López y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

En atención a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A, en la providencia del 3 de agosto de 2017 a través de la cual confirmó la decisión tomada en audiencia inicial del 1 de junio de 2017 del presente año, el Despacho dispone:

PRIMERO.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A, en la providencia del 3 de agosto de 2017, mediante la cual confirmó la decisión proferida en audiencia inicial del 1 de junio de 2017, que declaró no probada la excepción de caducidad del medio de control propuesta por la demandada.

SEGUNDO.- Fíjase como fecha y hora para la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 27 de febrero de 2018 a las 10:30 A.M.

Se advierte a las partes que previamente al inicio de la misma, deberán verificar en la Secretaría del Despacho la sala de audiencias en la que se llevará a cabo, toda vez que, por razones logísticas, no es posible determinarla en este momento.

De igual forma, se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a la referida diligencia es obligatoria y la inobservancia de dicha obligación conlleva a la aplicación de las consecuencias consagradas en el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Además, que para tal efecto, la parte demandada deberá haber sometido el asunto a estudio de su respectivo Comité de Conciliación y, por lo tanto, allegar la certificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., septiembre catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 11001-33-36-031-2015-00281-00.
Demandante: Juan de Jesús Flórez Arias y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

1.- Con el fin de continuar con el trámite del proceso y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente por allegar al expediente la documental solicitada mediante los oficios JA02-017-0543 y JA02-017-0544 dirigidos a la Dirección de Reclutamiento del Ejército Nacional y a la Dirección de Sanidad Nacional, visibles a folios 137 y 138 del cuaderno principal, respectivamente, el Despacho ordenará reiterarlos.

2.- De otra parte, en atención al memorial aportado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca, en el que informó al Juzgado que en la base de datos de la entidad, se evidenció que el trámite de calificación solicitado a nombre del señor Juan José Flórez Luna, ya se llevó a cabo por solicitud del Juzgado 61 Administrativo de Bogotá dentro del expediente 11001-3336-722-2014-00132-00, por lo que requiere que se haga claridad con el nombre de la persona para practicarle la referida valoración. En consecuencia, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que aporte copia del acta que determinó el porcentaje de pérdida de capacidad laboral del señor Flórez Luna.

3.- Por último, en atención a que no obra respuesta a las solicitudes realizadas mediante oficios 20168044046833 y 20168044047793, se requerirá nuevamente a la parte demandada para que allegue los documentos que correspondan.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO.- Por secretaría, reitérese los oficios JA02-017-0543 y JA02-017-0544 dirigidos a la Dirección de Reclutamiento del Ejército Nacional y a la Dirección de Sanidad Nacional, para que en el término de la distancia las entidades oficiadas remitan la documental solicitada. Para el efecto, requiérase a la parte actora para que tramite directamente los oficios, los cuales podrá recoger en la Secretaría del Despacho dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto. De igual forma, se le advierte al apoderado de los demandantes que deberá allegar en el término de 3 días contados a partir del día siguiente del retiro de los oficios,

constancia de haberlos tramitado en las respectivas entidades, so pena de tener la prueba por desistida.

SEGUNDO.- Por Secretaría, requiérase a la parte actora para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte copia del acta de la Junta Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca practicada al señor Juan José Flórez Luna, so pena de tener por desistida la prueba.

TERCERO.- Por Secretaría, requiérase por última vez a la parte demandada para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación de este auto, allegue las respuestas a los oficios 20168044046833 y 20168044047793, decretadas como pruebas en audiencia inicial llevada a cabo en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA MILENA VARGAS GAMBOA
Juez